

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

## ESTATUTOS DE A.U.D.A

### ACTA N°1

- En la ciudad de Montevideo el 11/2/83 se reúnen ante él Presidente y Secretario quienes deciden fundar la siguiente Asociación Civil;

### CAPITULO I - CONSTITUCIÓN -

**Artículo 1.-**(Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación Uruguaya de Artesanos (A.U.D.A) créase una asociación civil que se registrá por los siguientes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en Montevideo.-

**Artículo 2.-** (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1) Dar a la Artesanía y al Arte Popular Nacional el lugar y la importancia que les corresponde, como parte del patrimonio cultural.
- 2) Impulsar la educación, difusión y fomento de las Artesanías y Artes Populares, procurando rescatar el patrimonio cultural autóctono.
- 3) Contribuir a hacer de la Artesanía y el Arte Popular un medio de vida adecuado, procurando promover el nivel de las obras, así como el nivel económico de quien las produce.
- 4) Promover la coordinación de información, estudios e investigaciones, estimulando la comunicación entre grupos y personas vinculadas al quehacer artesanal, fomentando el intercambio de ideas, conocimientos, técnicas, experiencias y aspectos afines.
- 5) Estimular la publicación de boletines informativos, revistas, y/o libros que tengan relación con los objetivos expresados, así como la organización de congresos, seminarios, conferencias, exposiciones, filmes, y/o todo otro medio adecuado de difusión y fomento.
- 6) Procurar relacionarse con organizaciones nacionales e internacionales, que traten de las Artesanías, Artes Populares y disciplinas afines.
- 7) Dentro de sus cometidos se excluirá todo fin político, religioso y/o de lucro.

### CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL –

**Artículo 3.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

### CAPITULO III - ASOCIADOS.-

**Artículo 4-** (Clase de socios). Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan tres meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.-

**Artículo 5.-** (Ingresos de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

**Artículo 6.-** Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Ser presentado por dos socios activos.
- b) Adherir expresamente a los fines sociales.
- c) Fundamentar la solicitud de afiliación.
- d) La condición de socio de cualquier tipo quedará supeditada al cumplimiento de las disposiciones a establecerse en el Reglamento Interno, a los efectos de certificar la condición de artesano, entre ellas una prueba de taller.-

**Artículo 7.-** (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1) De los socios fundadores y activos:
  - a) ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º). d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- 2) De los socios honorarios y suscriptores:
  - a) Participar en las asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.
- 3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) de este artículo.

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo, se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

**Artículo 8-** (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

**Artículo 9-** (Sanciones a los asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses la omisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales sustentados, o al desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no del mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta sesenta días.-

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

## CAPITULO IV- AUTORIDADES-

### 1) Asamblea General.

**Artículo 10** (competencia). La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituido por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 11-** (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 23) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día. Además se reunirá con una periodicidad a determinar por posterior reglamentación. Designará asimismo cuando corresponda la Comisión Electoral (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de petición.

**Artículo 12-** (Convocatoria) a) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos tres días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. b) Cuando la reglamentación referida en el artículo precedente establezca reglas precisas que determinen las fechas y horas de las sesiones periódicas y el lugar de reunión, no será necesaria convocatoria especial para dicha sesiones periódicas. Tampoco se requerirá convocatoria si estando presentes todos los socios nos suspendidos, se resuelve por unanimidad constituirse en Asamblea, o por mayoría, fijar un lugar, fecha y hora de sesión posterior. –

**Artículo 13-** (Instalación y Quórum). La Asamblea General Ordinaria se sesionará validamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios hábiles con el derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora mas tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamentan, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designen la propia Asamblea, la que también designará secretaria ad-hoc.

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

### 3) Comisión Fiscal

**Artículo 19-** (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

**Artículo 20-** (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocatoria directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo requiera. f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa a la Asamblea General.

### 4) Comisión Electoral

**Artículo 21 –** (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## CAPITULO V ELECCIONES-

**Artículo 22 –** (Oportunidad y requisitos) El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada año, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Ma

MERCADO DE LOS  
ARTESANOS25  
años

## CAPITULO VI- DISPOSICIONES GENERALES-

**Artículo 23-** (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 1º de abril de cada año.

**Artículo 24-** (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas

Expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la presentación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

## CAPITULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS-

**Artículo 25-** (Primera Comisión Directiva y Fiscal) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal deberán actuar hasta el 11 de agosto de 1983.

- **Artículo 26-** (Gestores de la Personería Jurídica)- Quedan facultados para, actuando conjunta o separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la institución. Ante las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos los gestores no podrán aceptarlas sin anuencia de la Asamblea General, que aprobará en su caso los textos sustitutivos.

Siguen 94 firmas